



Bogotá D.C.
27 de noviembre de 2018

Estimado
Juan Pablo Gómez Moreno
Representante de la Facultad de Derecho

Este documento pretende responder a la carta de apelación presentada por Juan Pablo Gómez ante la Junta Directiva del Consejo Estudiantil Uniandino, dada la resolución del Comité Administrativo. se responderá numeral por numeral a los argumentos presentados por el apelante.

A. SOBRE LAS PETICIONES PRELIMINARES

Sobre la solicitud de recusaciones procedentes

La Junta Directiva consideró que no eran procedentes las recusaciones solicitadas por el accionante ya que las declaraciones de las tres personas que se solicitó fueran recusadas se limitaron a poner de presente hechos que estas conocían. Dichos hechos no fueron valorados ni tuvieron estas personas conocimiento del caso como un todo por lo que no se consideró necesario inhabilitarlas pues estas no habían emitido una decisión sobre el caso como un todo sino sobre hechos que les constaban.

Sobre las consideraciones relevantes presentadas

1. Sobre la proporcionalidad.

La Junta Directiva considera que la proporcionalidad no se mide solo por el en número de faltas o hechos, se mide en la gravedad de los mismos al contrastarlos con los elementos que existan a favor del procesado, en este caso la medida proporcional se da porque el nivel de incumplimiento que llevó al progresivo abandono del cargo constituyen una falta más grave que las gestiones mínimas evidenciadas. Adicionalmente no consideramos apropiado el análisis hecho por el apelante según el cual la sanción de destitución y terminación del cargo solo se puede imponer cuando el representante no hizo NADA en su cargo, la condición de representante se adquiere con el trabajo de representación, trabajo que debe llenar unos mínimos para ser reconocido. Por lo tanto, dicha sanción es proporcional cuando el trabajo no cumple con los deberes mínimos de los representantes, que son todos aquellos constatados en los estatutos del CEU.

2. Sobre la ponderación e integralidad.

La Junta Directiva aclara que no se le da una menor importancia a las gestiones realizadas y debidamente acreditadas por el procesado, al contrario, se reconocen. Sin embargo, estas gestiones no solamente son menos que las mínimas que deberían ejecutar cualquier representante, sino que solo ocurren en el primer semestre del año. Efectivamente se ha hecho un análisis integral de las gestiones realizadas y las dejadas de realizar, que nos ha permitido



evidenciar la gran distancia entre el ser y el deber ser de las acciones del representante, siendo palmario que las labores efectivamente realizadas no alcanzan las labores mínimas de representación y que son muchos más los deberes incumplidos que los pocos cumplidos.

3. Sobre la búsqueda de la verdad.

Entendemos el argumento sobre las pruebas pero eso no implica que se puedan desconocer las oportunidades de aportar pruebas pues esas son las garantías que ofrece un proceso reglado y con etapas como este. Es el deber del proceso y no puede ser ignorado pues así está estipulado en su regulación.

4. Naturaleza del proceso

Esto es un proceso que tiene unas reglas que seguimos al detalle y rigurosamente, es un proceso sancionatorio de modo que sí hay lugar a sanciones y las ejecutaremos como lo dicen nuestros estatutos. Responde entonces a la naturaleza del CEU seguir los lineamientos de su estatuto que concibe este como un proceso disciplinario que tiene unas sanciones estipuladas por el incumplimiento de las responsabilidades adquiridas como miembro del CEU.

B. SOBRE LA RESPUESTA A LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CEU EN LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTIVO

I. Sobre el estándar de diligencia de los representantes estudiantiles.

1) Sobre la consideración como deberes adicionales las labores estatutarias.

La Junta Directiva no considera relevantes sus convicciones acerca de los deberes, lo relevante en este caso es el incumplimiento de estos y de los mínimos para poder ser reconocido como Consejero Representante del CEU.

2) Sobre la presunto rechazo del desprendimiento absoluto que hace un representante de los proyectos de su unidad académica

La Junta Directiva no considera que la apreciación del Comité Disciplinario sea errónea, efectivamente la división del trabajo es una realidad y una herramienta que pueden usar los consejeros representantes, sin embargo, la división del trabajo no permite que haya un desentendimiento de las labores de los representantes. Parte de lo que significa ser un consejero representante es cumplir con sus deberes en todo momento. Así, el consejero representante no puede escudarse en la división del trabajo para evadir sus deberes mínimos como representante.

3) Sobre los presuntos reproches del Comité en la reposición por ser planteados en gran parte en abstracto, por oposición a su labor que fue verificar los hechos de manera específica.



En este punto la Junta Directiva considera apropiada y exhaustiva la acreditación de los hechos realizada por el Comité Disciplinario, no se considera que haya habido faltas en su proceder frente a este caso.

II. Sobre la proporcionalidad de la sanción

4) Sobre la presunta exposición expresa del Comité sobre si en este proceso se probaron tres cargos, con independencia de la verificación o no verificación de los hechos

La Junta Directiva entiende que la acreditación de un mismo hecho puede ser prueba suficiente para demostrar que no se cumplieron diferentes deberes que se adquieren al ser consejero representante, lo anterior sucede con varios hechos del proceso. Adicionalmente quiere aclarar la Junta que un cargo no es lo mismo que una falta. Las faltas son aquellas detalladas en los estatutos del CEU mientras que los cargos son las acusaciones hechas en contra del apelante. Adicionalmente, es claro que el hecho de que las mismas actuaciones prueben diferentes faltas no desvirtúa el valor de las faltas, sino que acentúa la gravedad de las acciones.

5) Sobre la presunta aclaración del Comité frente a que la lógica de la sanción impuesta no es por la cantidad de hechos probados, sino por la gravedad de las faltas demostradas

Al analizar el proceso que se ha llevado a cabo, la Junta Directiva considera que la sanción impuesta no está determinada por la cantidad de los hechos, sino por su incumplimiento con los deberes ante el CEU haciendo reconocimiento de su participación mínima en su unidad académica. Como ya se dijo antes, es claro que el número de hechos demostrados no es el factor central a analizar, el factor central se refiere al incumplimiento de los deberes, factor que evidentemente tiene una dimensión cualitativa pues es sumamente importante que el consejero representante cumpla con los objetivos de la representación para que pueda ser reconocido como tal. Una vez más, no se desconocen los aportes realizados por el apelante, sencillamente se considera que estos no cumplen con el mínimo que exigen los deberes de los representantes.

6) Sobre el presunto castigo por (i) quebrantamiento de 9 deberes, (ii) incumplimiento de responsabilidades en comités y (iii) abandono de cargo

Inicialmente se debe aclarar que de 23 hechos se han demostrado 13, como también se incumplieron 9 deberes y se muestran 3 faltas ante el CEU. Ahora bien, la responsabilidad dentro de los comités es del representante, y no de los directores de los mismos buscar al representante. Esto muestra que no se conocen los estatutos y además se encontró demostrado que el representante no asistió a comités y adicionalmente que no se cumplió con las tareas de los comités, más allá de la inasistencia a los mismos pues el representante no hizo parte de ninguna de las actividades de estos. Se reitera el desconocimiento de los estatutos del CEU, el



irse alejando paulatinamente de su cargo pues no se acreditaron actividades de representación por lo menos en el segundo semestre del año y finalmente las 3 faltas que se demostraron.

7) Sobre la presunta posición del Comité ante la exigencia de verificar la totalidad de actuaciones en el período de representación de manera integral, para la demostración del abandono del cargo.

La Junta Directiva está de acuerdo con el Comité Disciplinario que para poder demostrar que la falta de alejarse paulatinamente del cargo es falsa, se debe evaluar la gestión del consejero representante durante todo el periodo, para esto se le solicitó pruebas que demuestren esto, aclarando que durante todo este proceso se le otorgaron todas las garantías necesarias. Como no se demostró que se hubieran realizado actividades de representación en el segundo semestre del año es claro que el representante abandonó el cargo.

III. Sobre la justificación al paulatino alejamiento de los deberes

9) Sobre la presunta afirmación del Comité ante la señalización del acusado, en varios momentos de sus descargos, que no cumplió por motivos de carga académica o rencillas personales

La junta considera que sí tiene pruebas para justificar las afirmaciones, éstas se encuentran en el audio. Algunos ejemplos son en su intervención de descargos para las consideraciones generales (entre 2:23:00 y 2:28:00), la otra cuando habló sobre CIED (en el min. 3:10:51), y cuando habló sobre su falta a inducciones (min. 3:16:40), entre otros.

10) Sobre cómo las tareas que continuaban bajo ejecución en 2018-20 dejaron de ser gestionadas

Se considera que a partir del estudio de las actividades realizadas durante sus dos semestres de gestión se evidencia una progresiva disminución de actividad de representación, y se debe tener en cuenta que haber trabajado mayoritariamente en el primer periodo del año no lo exime de continuar gestionando y participando en nuevas actividades durante el segundo periodo dado que el periodo de representación no acaba en el primer semestre del año.

IV. Sobre la no participación activa en la Asamblea del CEU

12) Sobre la presunta pretensión del Comité de defenderse de no violar el principio de congruencia, con el argumento de que la defensa debía prepararse con respecto a toda la representación



La junta directiva le recuerda que la razón por la que se le abrió proceso disciplinario es el incumplimiento de sus deberes como representante, lo que abarca todo el año 2018 de representación. No se ha sido incongruente con este hecho pues la asistencia consiste no solo en estar presente sino en hacer parte efectivamente de la asamblea, y si bien su asistencia a asambleas logra cumplir el *estándar*, solo es una parte de sus responsabilidades por lo cual no desestima para nada el proceso o los otros hechos imputados por los cuales está siendo procesado, dado que su responsabilidad era realmente asistir a la asamblea, lo que incluye de hecho hacer parte del debate asambleario.

13) Sobre cómo aparentemente según el Comité, que el nuevo hecho se haya agregado con base en un informe escrito no le quita valor probatorio pues no es menos idóneo

El nuevo hecho al que se hace referencia ya había sido reconocido en la imputación inicial, por lo cual no hay una justificación para decir que se ha estado seleccionando y capitalizando su contenido en contra del procesado.

14) Sobre la aclaración del Comité de que no hay violaciones al debido proceso y al derecho a la defensa porque la oportunidad procesal para allegar y controvertir pruebas era la reunión de descargos y el Comité de buena fe remitía todas las pruebas

La fase de conocimiento y contradicción de las pruebas es en la reunión de descargos, estas no son aparte como usted pretende que sea. Adicionalmente, el tiempo de 5 días hábiles no está dado por conveniencia o preferencia del comité, está ya fijado en el estatuto del consejo. También, no hay razón válida que usted presente para que se muevan los plazos. Las pruebas se enviaban incluso en la noche para hacerlas llegar más rápido. Y si una prueba se allegó en el día de la audiencia nada se puede reprochar, porque ese era el momento para hacerlo, por eso se dice que es un acto de buena fe, lo que no es lo mismo que hacer un favor, enviar las pruebas antes de la reunión de descargos

15) El Comité dice que se realizó una tergiversación sobre las garantías ofrecidas por el presidente en la audiencia de descargos

El comité le informó que usted podía presentar los reparos y este fue un reconocimiento de las garantías. Después, se le preguntó si tenía algo que criticar a las pruebas y usted no dijo nada por lo que válidamente se entendió que usted había surtido satisfactoriamente la contradicción de estas.

16) Según el Comité, la defensa presentada en la reposición con respecto al cargo de participación en la Asamblea del CEU, es abstracta y sin pruebas



La junta directiva le recuerda que el registro de asistencias a las reuniones de asamblea no es prueba de que usted haya participado en estas. Usted nunca presentó pruebas que demuestren que usted cumplió con su deber de aportar a la asamblea.

17) El Comité señala que los consejeros deben llevar los intereses de sus unidades académicas y por tanto no pueden excusarse por preferencias de debatir

Usted se excusa en llevar una “postura reservada”, sin embargo justamente por su “postura reservada” está incumpliendo con los deberes de su representación en llevar los intereses de su unidad académica. Ser representante no es una obligación de los estudiantes, si usted decide ser representante debe poder llevar los intereses de su unidad académica al debate más allá de su “postura reservada”.

V. Sobre la justificación de la exigibilidad en la asistencia a las inducciones

22) El Comité rechaza los argumentos para inducciones porque la actividad estaba programada y no depende de la difusión del CEU que se cumplan las responsabilidades

Sobre la justificación de la exigibilidad en la asistencia a las inducciones, la junta directiva del consejo estudiantil Uniandino rechaza los argumentos presentados, debido a que las actividades de inducciones estaban programadas y fueron informadas a los representantes para el periodo 2018-1 y 2018-2. Se reitera que ser representante es una decisión del estudiante mediante la cual este acepta sus deberes incluso si estos se desarrollan en época de vacaciones.

23) El Comité censura que no se hace referencia a las inducciones de padres

La junta directiva no evidencia un desecho de los eventos mencionados, este tema se presentó desde la apertura del caso por lo cual no se da lugar a la violación del principio de congruencia.

VI. Sobre el CIED y los compromisos de campaña

24) Alegación del recurso de reposición de manera distinta

Se ratifica la decisión del comité en cuanto a que se está alegando en el recurso de reposición de manera distinta, cambiando la justificación de los actos llevados a cabo. Esto es inconcebible debido a que los hechos no pueden ser modificados luego de la reunión de descargos.

25) Gestión del CIED

A partir de los testimonios y sus descargos, la Junta Directiva ratifica que el simple hecho de que el CIED ya estuviera consolidado, no implica que no se deba tener una gestión oportuna sobre el mismo, pues es una instancia fundamental de representación de los estudiantes de la



Facultad de Derecho. Adicionalmente usted se comprometió a hacer parte del fortalecimiento del CIED en su campaña, por lo que le era exigible participar en el CIED más allá de su creación.

26) *Los conflictos personales son claros en sus justificaciones para la falta de gestión*

A partir de los descargos presentados, la Junta Directiva considera que es suficientemente clara su justificación de que la falta de gestión de ciertos proyectos, o funciones como representante estudiantil, fue debido a problemas personales con otras personas involucradas en los mismos. La Junta Directiva considera que esta no es justificación suficiente para alegar la falta de gestión y representación estudiantil por parte suya, pues los conflictos personales no deben ser parte del ámbito profesional, y es deber de la persona poder trabajar con otros a pesar de sus diferencias. Cabe aclarar que el explorar las justificaciones de la falta de gestión es algo que se hace para favorecer al procesado, pues la otra alternativa sería simplemente observar la falta de gestión y ni siquiera evaluar si esta fue justificada, sino llegar directamente a la conclusión del incumplimiento de deberes por falta de gestión.

VII. Sobre la no consideración de sus descargos por no participación en Comités del CEU

27) *No es admisible que se excuse por el incumplimiento en que no fue requerido*

La junta directiva no considera como una excusa válida para la ausencia en el comité el hecho de no ser requerido. No ser requerido no justifica el abandono de sus labores en el cargo como miembro del comité, todos los comités tienen proyectos en los que usted pudo haber participado y no lo hizo. En adición a esto, se evidencia el incumplimiento de los estatutos, ya que no es excusa válida el argumento presentado, puesto que las responsabilidades de representante se deben cumplir a cabalidad. No es aceptable que porque no le avisaron está absuelto del cumplimiento de la norma que además tenía el deber de conocer. Es deber de los representantes conocer sus deberes y responsabilidades una vez se posesionan en el cargo.

28) *El Comité dice que no se desconoce la participación en otro comité, pero se plantea que es tardía, sin miramientos sobre la importancia de la labor adquirida*

La junta directiva rechaza la propuesta de compensar la falta cometida. Adicionalmente, la responsabilidad de ser representante y participar activamente en las iniciativas del CEU, y particularmente en los comités del CEU debía ser cumplida durante todo el transcurso del año, por lo cual no se excusa al acusado de la falta cometida. El deber es de participar los comités durante todo el año, por lo que este no se satisface con la entrada supremamente tardía al Comité contra el acoso.



VIII. Sobre la indebida consideración de sus descargos para el evento Un Abogado Estudiante

29) Ser representante no es solo una labor intelectual, también de gestión y planificación

La Junta Directiva considera inoportuna la justificación con respecto a su gestión del proyecto Un Abogado Estudiante. Si bien usted, como clarificó, cumplió una labor intelectual para el diseño de la propuesta, esto no es suficiente para que un proyecto se culmine. Es necesaria una gestión y planificación oportuna para que la propuesta se realice a cabalidad. Si bien usted alega que las pocas funciones disponibles fueron tomadas por otros consejeros, es función suya como representante, y autor intelectual de la propuesta, hacer un seguimiento al proyecto para su culminación de una manera exitosa, cosa que no demostró.

30) Dice el Comité que el aporte meramente intelectual desconoce las labores de logística y llama la atención sobre inasistencia constante a eventos

La Junta Directiva concuerda con el Comité de Asuntos Disciplinarios en que el aporte intelectual no excusa de apoyar las labores logísticas esenciales para que los eventos sean consolidados. En consecuencia, la Junta confirma la tesis del Comité según la cual hay falta al deber de participar en las instancias de representación si como fue el caso en los eventos de Un Abogado Estudiante el representante se limita a llevar intelectualmente la idea de un espacio de representación. Además, la Junta entiende que los representantes son el puente entre los estudiantes y las demás instancias y son quienes deben canalizar las preocupaciones y opiniones de los estudiantes. En consecuencia, se espera de los representantes que estén en los espacios donde este tipo de expresiones estudiantiles se presenten. Por lo tanto, la Junta está de acuerdo con el Comité en que la asistencia a los eventos con estudiantes es un deber de representación,

IX. Evento de Charla con la Decana

31) Según el Comité, no se habían aportado consideraciones sobre justificantes y mal se haría en contemplarlo ahora sin soporte con evidencias

La Junta concuerda en que la argumentación que se presenta donde se alega que solo se dio una reunión entre estudiantes y decana y donde se detallan circunstancias académicas y personales no fue presentada inicialmente al Comité. De ahí que no se puede revocar su decisión por no apreciar alegatos que no se hicieron en la reunión de descargos. De los audios se encuentra que usted reconoció que se dieron diversas reuniones de Charla con la Decana y solo asistió a una. Su argumentación giró en la idea de que la asistencia a estos eventos es un derecho y no un deber. En este punto la Junta se adhiere completamente a la tesis del Comité según la cual este es un espacio esencial para la representación y sí era su deber asistir.



32) Se enfrentan los alegatos de un evento contra los testimonios, por lo que estos últimos se dan por probados

La Junta entiende que el Comité debe ponderar las pruebas aportadas y establecer su valor de convencimiento. En consecuencia, darle mayor valor suasorio a una prueba sobre otra es la natural tarea de quien debe tomar una decisión. El mero hecho de que una valoración no le sea favorable no es razón suficiente para cuestionarla y en este punto la Junta no encuentra razones para hacerlo en relación con la valoración que hizo el Comité. Aquí se discutió la asistencia o no a los eventos y como no existe un registro de asistencia, entonces, los testimonios tienen valor para determinar la ocurrencia o no de la asistencia y la Junta no puede censurar sin mayor argumentación del apelante la que fue la valoración probatoria autónoma del Comité al contrastar testimonios y documentos.

X. El cumpleaños 50 de la Facultad de Derecho y la no consideración de la división del trabajo

33) No se censura la división del trabajo, sino la participación nula en un proyecto

La Junta no evidencia que el Comité haya censurado la división del trabajo. Por el contrario, ha identificado que se reconoció su validez, pero entiende que el tipo de evento que se realizó en su unidad académica es de tal magnitud que no haber participado, aunque fuera de manera mínima con la asistencia es inadmisibles. La magnitud histórica de este evento no es que niegue que se distribuyeron el trabajo, sino que se esperaba un mínimo de asistencia a esta instancia de representación en la que se espera los representantes estudiantiles estén presentes como coyuntura de su unidad académica.

Como consecuencia de todo lo anterior la Junta Directiva del CEU

RESUELVE

1. **DESESTIMAR** todas las pretensiones del apelante.
2. **CONFIRMAR** la decisión de primera instancia

**Junta Directiva
Consejo Estudiantil Uniandino
Universidad de los Andes**